



*Tus derechos nuestra responsabilidad*

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:**

CASO: Nro. 0635-11-EP (Sentencia N.º 141-18-SEP-CC)

**DR. CÉSAR CÓRDOVA VALVERDE**, Defensor del Pueblo Encargado, **DRA. MERY TADEO GONZALÓN**, Directora Nacional de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, y **DRA. SILVIA POZO TRUJILLO**, Especialista Tutelar de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas encargada del expediente defensorial, dentro del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia N.º 141-18-SEP-CC, de 18 de abril de 2018, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0635-11-EP, manifestamos lo siguiente:

**INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA N.º 141-18-SEP-CC-  
ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN Nro. 0635-11-EP.**

(TRÁMITE DEFENSORIAL: CASO-DPE- DPE-1701-170104-19-2018-000803)

- **Antecedentes**

**Mediante auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 Causa No. 635-11-EP**, de 13 de enero de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador en el numeral 28 del referido auto dispuso:

En consecuencia, la Corte considera pertinente disponer a la DPE que continúe con la sustanciación del trámite N.º DPE-1701-170104-19-2018-000803 a fin de coadyuvar al cumplimiento de la sentencia para cuyo efecto deberá informar a esta Magistratura cada 30 días.

- **Actuaciones Defensoriales**

En este sentido señor presidente informamos sobre las actuaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo para cumplir con el mandato dispuesto en el antes citado auto de verificación de sentencia:

**Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0161-O de 26 de octubre de 2021**, se dio respuesta a los escritos presentados por ex trabajadores, abogados patrocinadores y procuradores comunes de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en la Defensoría del

Pueblo, el 11 de octubre de 2021, por los señores Gabriel Segovia, Bolívar García, y Arturo Cervantes; al escrito presentado el 19 de octubre de 2021, por el señor Eduardo Arturo Cervantes Ronquillo y por la señora Jacqueline Vallejo, al Oficio No. AGESENSA-AVS-014-2021, de 18 de octubre de 2021, presentado en la Defensoría del Pueblo el 20 de octubre de 2021, que hace relación al proceso eleccionario para nombrar un solo procurador común en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de verificación de sentencia emitido el 13 de enero de 2021.

Al respecto **en el escrito de 11 de octubre de 2021, por los señores Gabriel Segovia, Bolívar García, y Arturo Cervantes** señalan que: “Los tres grupos, representados por Gabriel Segovia, Bolívar García y Arturo Cervantes presentamos la siguiente propuesta contenida en tres puntos para la designación de un (a) solo (a) Procurador (a) Común y que la Defensoría del Pueblo, tal como dispone la Corte Constitucional realice el respectivo acompañamiento con su gestión oficiosa a fin de que los ex trabajadores designen un (a) Procurador (a) común de manera democrática, ordenada y respetuosa”.

La fecha establecida para llevar a efecto el proceso de elecciones de Procurador Común es el 31 de octubre de 2021, desde las 8h00 hasta las 17h00, en las oficinas de la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo.

En este contexto solicitan que: “(...) la Defensoría del Pueblo se corra traslado con este oficio e instructivo a todos los cuatro grupos para la elección de Procurador (a) Común a efectos de que participen todos los cuatro grupos, en caso de negativa por parte de la señora Jacqueline Vallejo, o cualquier otro de los mencionados grupos a participar democráticamente de estas elecciones libres y transparentes el proceso de elección continuará”.

**Mediante escrito presentado el 14 de octubre de 2021**, en la Defensoría del Pueblo, por los señores, suscrito por el Ab. Freddy Alcívar, Coordinador de la veeduría ciudadana, Ab. Leopoldo Salas, Subcoordinador, el Ab. Jorge Argudo y el Ab. Ángel Paredes, quienes hacen conocer que son “Veedores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el objetivo es dar a conocer que están vigilantes del proceso ordenado por la Corte Constitucional en el caso No. 0635-11-EP, de la sentencia No. 141-18-SEP-CC. Con fecha del 18 de abril del 2018 (...)”.

Adjuntan al referido escrito la Resolución No. CPCCS-SNCS-2021-0049-RES, de 21 de junio de 2021, en esta resolución se resuelve: Art. 1.- Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana cuyo objeto queda conformado bajo el siguiente texto: “ VIGILAR QUE SE CUMPLA CON EL PAGO JUSTO DE LAS UTILIDADES DE LOS EXTRABAJADORES DE LA CERVECERÍA NACIONAL, EN BASE A LA SENTENCIA Y AUTO DE REVISIÓN EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL”.

**Al respecto mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0162-O el 26 de octubre de 2021**, suscrito por la Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de Personas Trabajadoras y Jubiladas, se remitió a los veedores acreditados por el CPCCS, un informe sobre las actuaciones defensoriales realizadas, ante la delegación realizada por la Corte Constitucional en el caso de los ex trabajadores de Cervecería Nacional.

Se les informó además, que la Defensoría del Pueblo ha expresado su preocupación y ha exhortado a los señores jueces y juezas de la Corte Constitucional a que se pronuncien respecto del pedido de aclaración solicitado por los representantes del Ministerio de Trabajo. Además de lo solicitado por los ex trabajadores sobre el nombramiento de procurador común, ya que todo lo señalado está siendo un obstáculo para la ejecución de la sentencia.

En cuanto al pedido de reunión, se señaló que la misma se puede coordinar y agenda mediante los correos electrónicos: [silvia.pozo@dpe.gob.ec](mailto:silvia.pozo@dpe.gob.ec), y/o [mery.tado@dpe.gob.ec](mailto:mery.tado@dpe.gob.ec). y agendar el día y la hora de la reunión. Sin embargo en el referido oficio se señaló que podría realizarse la reunión el día viernes 05 de noviembre 2021 a las 11h30, pero no obtuvimos respuesta de parte de los señores veedores.

**Mediante escrito presentado el 19 de octubre de 2021, por el señor Eduardo Arturo Cervantes Ronquillo**, en calidad de ex trabajador de Cervecería Nacional, señala que, en relación al escrito presentado el 12 de octubre de 2021, que hace relación a elegir a un (a) procurador Común; manifiesta que: "( ...) efectivamente, días antes de haberse presentado el escrito en referencia, existió una reunión en la oficina del Dr. Reátegui, estando presente el mencionado profesional, el señor Luis Correa, Bolívar García, Gabriel Segovia, Alberto Chipe, y mi Abg. Lorenzo Blanco, el mismo que es mi patrocinador, habiendo un acuerdo en primeramente debía elaborarse la documentación del caso para revisarla y hacer las respectivas correcciones si fueren necesarias, y que la persona que salga electa como Procurador, debía de igual designarse dos vocales por cada grupo.

Continúa señalando que "¡ SORPRESA SEÑOR DEFENSOR DEL PUEBLO!, que los señores Gabriel Segovia y el hermano del doctor Reátegui, llegaron a mi casa (...) hablando sobre la elección del procurador común y ellos con un léxico muy convincente, con argucias y engaños me obligaron y se hicieron firmar el mencionado escrito aduciendo y argumentando que mi abg. Lorenzo Blanco estaba de acuerdo, y que inclusive, él lo iba a firmar; ahora observo que mi patrocinador (...) jamás a firmado el mencionado escrito y peor aún, de que se lo hallan presentado para que lo lea y si era el caso corregir" (Sic).

Por todo lo señalado solicita "(...) NO SE CONSIDERE EN ABSOLUTAMENTE NADA MI FIRMA CONSTANTE EN EL MENCIONADO ESCRITO".

**Por otro lado, la señora Jacqueline Vallejo, mediante Oficio No. AGECENSA-AVS-014-021, de 18 de octubre de 2021,** presentado en la Defensoría del Pueblo el 20 de octubre de 2021, señala que:

(...), ante la inconsulta decisión de las señoras Directora y Especialista Tutelar de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo de convocar a los procuradores comunes – que dicen haber – y a los abogados de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, a una reunión que se realizará el 28 de septiembre del 2021, a las 10h00, en las oficinas de la Defensoría del Pueblo, con el fin de nombrar “ un solo procurador común que represente a los ex trabajadores” que laboramos para la empresa Cervecería Nacional (...), les expresé lo siguiente:

1.- Que el acto de nombramiento de procurador común procede:

- a) Cuando en un proceso fueren dos o más los demandantes por un mismo derecho o dos o más los demandados, sus derechos o excepciones no sean diversos, nombrarán en su demanda o excepciones respectivas, un procurador común;
- b) Si no lo han nombrado, la jueza o juez ordenará que nombren el procurador común;
- c) Si a pesar del requerimiento judicial la parte no designa, lo hará la jueza o juez de la causa. (...)

Continúa señalando que:

“3.- Que, en efecto, ante lo ordenado por la Corte Constitucional en el numeral 8 del Auto de inicio de la fase de seguimiento al cumplimiento de sentencia que se ejecuta (...) dictado el 13 de enero de 2021, de que las y los Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A., dentro del término de 15 días, nombren un procurador común para que los represente, mediante Asamblea General Extraordinaria realizada el lunes 25 de enero del 2021, las y los Extrabajadores, en forma masiva, me ratificaron como Procuradora Común; siendo esta la única elección válida realizada para el efecto, en forma legal, oportuna y democrática, por las y los trabajadores de Cervecería Nacional, cuya acta y demás escritos al respecto presentados ante la Corte Constitucional , constan agregados al proceso”.

Manifiesta, además que: “(...) ante mi razonada exposición en el sentido de que las o los funcionarios de la Defensoría del Pueblo no tienen competencia alguna para convocar a reuniones a personas interesadas en dividirnos y proceder a designar “procurador común”, a Defensoría del Pueblo reconoció tal falta de competencia y así se comunicó a la exponente, mediante un mensaje de correo electrónico del 27 de septiembre de 2021 (...)

Ante lo expuesto solicita:

1. Que no se presten a la maniobra de Cervecería Nacional, a través de quintacolumnista, de dividirnos con la cantaleta de nombrar procurador común, cuando la designación está realizada mediante los centenares de comparecencias efectuadas por las y los Extrabajadores dentro del proceso, (...).
2. Que se dignen colaborar en la lucha por nuestros derechos compareciendo a la Corte Constitucional, requiriendo a esta, con el poder que tiene dado por la Constitución, el pronto y urgente despacho de las absurdas e improcedentes peticiones de aclaración, ampliación, revocación, etc. presentadas por la empresa cervecera morosa y el Ministerio de Trabajo, que mantienen paralizado el proceso. (...)"

Ante lo expuesto, como Institución Nacional de Derechos Humanos, señalamos que por disposición de la Corte Constitucional esta Institución se encuentra realizando el seguimiento al cumplimiento de sentencia dentro de la acción extraordinaria de protección signada con el número 0635-11-EP.

Que mediante auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 Causa No. 635-11-EP, de 13 de enero de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador en el numeral 28 del referido auto dispuso:

"En consecuencia, la Corte considera pertinente disponer a la DPE que continúe con la sustanciación del trámite N.º DPE-1701-170104-19-2018-000803 a fin de coadyuvar al cumplimiento de la sentencia para cuyo efecto deberá informar a esta Magistratura cada 30 días".

Ante lo señalado en los escritos que anteceden, esta Institución Nacional de Derechos Humanos, señaló de forma categórica que la Defensoría del Pueblo no tiene competencia para nombrar procurador común que los represente en el proceso ante el Ministerio de Trabajo, este criterio fue manifestado en la reunión mantenida el 10 de marzo del 2021. La referida reunión se la hizo con todos los representantes, procuradores comunes y abogados patrocinadores de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, de forma presencial y telemática, con la presencia de los señores: Gabriel Segovia ex trabajador y procurador común, acompañado del doctor Vicente Reátegui, los abogados Lorenzo Blanco procurador común de Arturo Cervantes Ronquillo; doctor Ramiro Borja, desde la ciudad de Guayaquil vía telemática se encuentra la señora Jacqueline Vallejo acompañada del abogado Viterbo Zevallos, el señor Juan Carlos Bautista, el señor Luis Correa ex trabajadores, cuyo procurador es el señor abogado Raúl Alcides Morlás Pérez.

En esta reunión la directora de ese entonces, dejó muy claro el criterio institucional sobre el nombramiento de procurador y señaló que, el nombrar un procurador común es un tema de confianza de los ex trabajadores y que la Defensoría del Pueblo no tiene ninguna facultad para intervenir en ese sentido, ni para sugerir absolutamente nada al respecto. En este sentido serán los ex trabajadores quienes nombren a su representante.

**Por otro lado, la señora Jacqueline Vallejo, en el Oficio No. AGECENSA-AVS-014-2021, de 18 de octubre de 2021,** presentado en la Defensoría del Pueblo el 20 de octubre de 2021, sobre todo en lo señalado “ ante la inconsulta decisión de las señoras Directora y Especialista Tutelar de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo de convocar a los procuradores comunes – que dicen haber – y a los abogados de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, a una reunión que se realizará el 28 de septiembre del 2021, a las 10h00, en las oficinas de la Defensoría del Pueblo, con el fin de nombrar “un solo procurador común que represente a los ex trabajadores” que laboramos para la empresa Cervecería Nacional (...)”.

Se le informa a la señora Jacqueline Vallejo y a todos los ex trabajadores, procuradores comunes y abogados de los ex trabajadores, que a la referida reunión comparecieron los señores los señores, Luis Correa, Bolívar García, Hans Orellana, y los abogados Ramiro Borja y Raúl Carrera, y el objetivo de la misma fue informar por parte de la Defensoría del Pueblo sobre las actuaciones defensorial realizadas para cumplir con el mandato dispuesto por la Corte Constitucional.

También se abordó el tema de la presentación de la documentación de los ex trabajadores de Cervecería Nacional al Ministerio del Trabajo, en este sentido el señor Correa señala que se ha entregado la documentación al Ministerio, dos veces durante los últimos dos años. Por otro lado, el señor Correa solicita se le informe sobre su pedido de medidas cautelares y de la impugnación realizada ante la negativa por parte de la Institución de presentar las medidas cautelares solicitadas.

El señor Bolívar García, asistente en la referida reunión señaló que “entre los trabajadores hay una desesperación rotunda, porque si bien la mayoría está esperando la designación de lo que nos impusieron el famoso procurador común, aún a sabiendas que ya habían grupos formados tanto por abogados como representantes de los trabajadores, pero no, nos impusieron un procurador común y obviamente ahí empezó la pelea y hay una persona que se auto denomina única y está haciendo todo lo posible para desmerecer a todo el resto de gente y cualquier acción que pueda hacer un trabajador”.

Señaló además que “lamentablemente no está aquí el doctor Reátegui con el cual yo participe en una reunión con él y queríamos no sé hasta qué punto sea factible de que la Defensoría del Pueblo sea el aval, donde los trabajadores puedan registrarse para formar un padrón, hablamos de dos mil seiscientos nueve ex trabajadores que serían beneficiados del tema utilidades de Cervecería, reunir la mitad, mil trescientos seis personas, la mitad más uno, hacemos mayoría y que esas personas elijan dentro de los candidatos que hay para que el que tenga la mayor cantidad la gente lo acepte como procurador común, sabiendo que el procurador común no tiene por qué obligar a alguien a firmar contratos ni nada por el estilo, porque su labor es ser el medio por el cual el Ministro del Trabajo tiene conexión con los trabajadores nada más (...)”.

Por otra parte el doctor Ramiro Borja señaló que “ Es muy importante que los trabajadores entiendan, primero que hay una sentencia, esa sentencia es de cumplimiento obligatorio, existe muchos grupos de ex trabajadores que se han formado, esto es contraproducente para el buen manejo del proceso, es necesario que se nombre un solo procurador y que se pongan de acuerdo entre todos, el problema es que muchos de los dirigentes o de los abogados que les patrocinan están pensando solo en el honorario profesional, aquí hay que pensar primero en los trabajadores, porque ellos son los que verdaderamente realizaron las labores dentro de la Cervecería Nacional (...)”.

De lo señalado por los participantes a la reunión, que son los ex trabajadores de Cervecería Nacional, quienes manifiestan que no existe un solo procurador común, razón por la cual solicitan a la Defensoría del Pueblo realice una veeduría en el proceso de elección del procurador común, razón por la cual se puso este particular en conocimiento de la Corte Constitucional, para que se pronuncie al respecto y de considerar pertinente sean los señores /as Juezas quienes procedan con el nombramiento de procurador común.

Se comunicó además a la señora Jacqueline Vallejo que, de conformidad a las competencias constitucionales y legales de la Defensoría del Pueblo, al estar realizado el seguimiento al cumplimiento de sentencia puede realizar visitas in situ, reuniones de trabajo, conforme lo señala la misma Corte Constitucional en el auto de verificación de sentencia de 13 de enero de 2021. En este contexto, la Defensoría del Pueblo, en ningún momento se está extralimitando en sus funciones, mucho menos arrogándose funciones que no le compete, simplemente se está cumpliendo con un mandato emitido por la Corte Constitucional.

Se les recordó a los ex trabajadores, procuradores comunes y abogados patrocinadores, que no estamos en un proceso judicial ordinario, si no, en una acción constitucional y la misma ya tiene sentencia y que actualmente está en fase de ejecución, razón por la cual se debe cumplir lo dispuesto en el auto de verificación de 13 de enero de 2021, emitido por la Corte Constitucional, sobre la designación del procurador común.

Finalmente, se precisó que, es responsabilidad de los ex trabajadores el nombrar un procurador común, en este sentido la Defensoría del Pueblo, como se ha dicho anteriormente, no tiene la facultad para nombrar procurador común en el presente caso.

**Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0165-O de 27 de octubre de 2021**, se da respuesta a los escritos presentados por el doctor Vicente Reátegui Jiménez, Ab. Raúl Morlós Pérez, señores Luis Correa Viteri, Bolívar García García y Hans Orellana R.

El doctor Vicente Reátegui en el escrito presentado el 25 de octubre de 2021, señala que “En el proceso eleccionario para elegir de manera democrática a un solo procurador (...)”

que estamos llevando a cabo en el cual se han presentado dos desatinados escritos, debo indicar lo siguiente:

Con fecha 19 de octubre del 2021, (...) el señor Eduardo Arturo Ronquillo y su abogado Lorenzo Blanco, mencionan que él (...) ha sido obligado a firmar un escrito en base de "argucias, engaños y mentiras" el mencionado tiene más de 70 años de edad, con título profesional de economista, gerente de tercerizadoras que tenía Cervecería Nacional. En tal sentido decir que ha sido engañado, es de Ripley (...). Simplemente no quiere enfrentarse a votaciones libres y democráticas.

2. (...), el escrito presentado por Jacqueline Vallejo Pozo y su abogado (...) con fecha 20 de octubre de 2021, (...) este criterio desatinado y por demás descabellado solo es de estas dos personas, y talvez de un reducidísimo grupo de ex trabajadores, el resto (...) solo tenemos agradecimiento por las gestiones realizadas (...)"

Concluye señalando que: "Señor Defensor del Pueblo, le hacemos un llamado a que siga vigilando este proceso eleccionario, (...). RECHAZAMOS estos dos escritos que solo benefician a Cervecería Nacional (...). Los ex trabajadores agradecemos vuestra intervención como Defensoría del Pueblo".

**Por su parte, el Ab. Raúl Morlás Pérez, señores Luis Correa Viteri, Bolívar García García y Hans Orellana R, en el escrito presentado el 26 de octubre de 2021,** exhorta a que se "tome Acciones concretas y contundentes para que se Ejecute y Pragmática el anhelo de la clase laboral, respecto a poner fin a casi 15 años de litigio contra CN, y que se les pague los Valores adeudados a cada Ex trabajador de CN; por lo que dentro de las Actividades – Funciones –Competencias que la Constitución, La ley Orgánica de la defensoría del Pueblo, y el Cogep le permiten a los servidores de esta Entidad Ejecutar –Representar y proponer (...) (sic).

Concluye indicando que "Solicitamos y Exhortamos a que se continúe con el proceso de Designación de PROCURADOR COMÚN, solo con los CANDIDATOS que voluntariamente deseen proseguir esta diligencia –previa INVITACIÓN A LOS 04 CANDIDATOS inscritos ante CC, a través de sus correos y direcciones aportadas; y además se tomen acciones tangibles –concretas, en Beneficio de los derechos de la clase Trabajadora que la Entidad Defensoría del Pueblo debe garantizar por mandato de Ley. (Sic) ( ... )".

**Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0168-O de 04 de noviembre de 2021,** se puso en conocimiento de los ex trabajadores, procuradores comunes y abogados patrocinadores, el escrito presentado por la señora Jacqueline Vallejo, el 04 de noviembre del 2021, que en la parte pertinente señala:

"(...) 2. Consta en el proceso constitucional el acta de la Asamblea General Extraordinaria de los Ex trabajadores de Cervecería Nacional, realizada en la ciudad de Guayaquil, de manera presencial y vía zoom, el lunes 25 de enero del 2021, la cual fue convocada para

dar cumplimiento al mandato de la Corte Constitucional señalado en el número anterior, esto es, para nombrar al procurador común. ***En dicha asamblea fue nombrada y ratificada como Procuradora Común por decisión mayoritaria, voluntaria y democrática de los ex trabajadores asistentes, cuya designación fue notificada a la Corte Constitucional y al Ministerio de Trabajo.*** (Énfasis fuera de texto).

***No aparece en el proceso ninguna otra acta de asamblea general de ex trabajadores de CN, realizada dentro de los 15 días concedidos para el efecto por la Corte Constitucional. Por lo tanto, la orden de la Corte en este sentido fue cumplida oportunamente por los ex trabajadores, cuya voluntad debe ser respetada por los organismos y autoridades públicas y no dar oídos para manipular y desconocer la decisión de los ex trabajadores en el nombramiento de su Procurador Común, a fin de favorecer a minúsculos y codiciosos grupos de ex trabajadores que junto con sus ávidos patrocinadores de última hora pretenden adueñarse de los exitosos resultados alcanzados por la tenaz y permanente lucha-de más de 10 años- de la mayoría de los ex trabajadores representados por su Procuradora Común, Jacqueline Vallejo Pozo, con nuestros abogados (...)***. (Énfasis fuera de texto).

De otro lado, los ex trabajadores no estamos en capacidad económica para movilizarnos con nuestros abogados patrocinadores hasta la ciudad de Quito, ajena a la jurisdicción que nos corresponde.

3. Por consiguiente, no cabe convocar a “todos los procuradores comunes”, ***porque legal y procesalmente solo existe una Procuradora Común: Jacqueline Vallejo Pozo, elegida y ratificada en asamblea general por los ex trabajadores de Cervecería Nacional, el 25 de enero del 2021, en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, (...)***, y estoy obligada por mandato de mis compañeras y compañeros Extrabajadores que me han exigido defender sus firmas y rúbricas constantes en varios escritos (seis) agregados al proceso, después del 25 de enero de 2021, así como sus derechos porque ellas/ellos ya eligieron, y designaron y ratificaron mi nombramiento como Procuradora Común. (Énfasis fuera de texto).

En todo caso, corresponde -únicamente- a la Corte Constitucional, como juez de la causa, pronunciarse sobre el nombramiento de Procurador Común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, lo cual ustedes también lo reconocen, pero- sin embargo- actúan de manera distinta, sin esperar el pronunciamiento de la Corte. En ningún momento y en ninguna parte consta que la Corte Constitucional haya autorizado o encargado a la Defensoría del Pueblo el proceso de nombramiento de Procurador Común. Los únicos autorizados por ley para autoconvocarse y designar a su procurador son los propios ex trabajadores, lo cual ya hicieron, dentro del término concedido.

Por todo lo expuesto, sírvanse REVOCAR y dejar sin efecto la convocatoria realizada a “todos los procuradores comunes” para la reunión de trabajo fijada para el lunes 8 de noviembre; y, por el contrario, insistir a la Corte Constitucional para que se pronuncie

sobre el nombramiento de Procurador Común de acuerdo a lo actuado y al mérito de los autos.

Ante lo expuesto, se puso en conocimiento de los ex trabajadores, procuradores comunes y abogados patrocinadores los referido escrito, para que en conformidad con lo dispuesto en el art. 76 numeral 7 literal h) de la Constitución de la República, se pronuncien ante lo señalado respecto al nombramiento de procurador común y sobre la revocatoria de la reunión de trabajo señalada para el 8 de noviembre del presente año, en el lapso de las 24 horas siguientes a la notificación.

**Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0171-O de 05 de noviembre de 2021, se da respuesta a varios escritos presentados en la Defensoría del Pueblo el 05 de noviembre del 2021, por parte de abogados y procuradores comunes de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, conforme se detalla a continuación:**

La señora Jacqueline Vallejo, mediante Oficio No. AGESENSA-AVS-019-2021, de 5 de noviembre de 2021, señala:

(...) SEGFUNDO: Al Defensor del Pueblo no se le ha otorgado competencias para desestimar la designación que de Procurador Común (sic) hemos realizado ante el Juez competente que es la Corte Constitucional y que en todo caso es la que tiene competencia para ello.

Por lo tanto, no estamos dentro de un proceso que se tramite en la Defensoría del Pueblo y que deba ser resuelta por esta. La competencia está expresamente limitada a realizar todos los actos conducentes a obtener la pronta resolución del Ministerio de Trabajo.

TERCERO: Con todo lo expuesto, vuelvo a insistir a nombre de las y los Extrabajadores, que en uso de la facultad Constitucional dada, se digne presentar las peticiones correspondientes ante la Corte Constitucional respaldando las múltiples solicitudes realizadas por la exponente para que este organismo cumpla con la cosa más simple que es la de resolver las absurdas peticiones de aclaraciones, nulidad, reforma, etc., presentadas por la empresa y empleados subalternos del Ministerio de Trabajo a nombre del Ministerio.( ...)"

El 05 de noviembre de 2021, en las oficinas de la Defensoría del Pueblo, el doctor Vicente Reátegui da respuesta al Oficio No. DPE-DNMPDPTJ-2021-0168-O, de 04 de noviembre de 2021, emitido por la Defensoría del Pueblo y señala:

"Señor Defensor del Pueblo y señora Directora, sírvanse encontrar un escrito entregado a la Corte Constitucional el 12 de febrero de 2021, las 10h09 adjuntando un acta de Asamblea llevada a cabo el 3 de febrero del 2021, las 18h00, en Capitán Nájera y Pedro Moncayo, de esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. En otras palabras, nuestra

acta de Asamblea General que nombra como procurador común a Gabriel Segovia consta en el proceso; incluso consta en la página de la Corte Constitucional (...).

En tal sentido, decir, que “... **No aparece en el proceso ninguna otra acta de asamblea general de ex trabajadores de CN, realizada dentro de los 15 días concedidos para el efecto por la Corte Constitucional ...**” cuando la verdad procesal es otra, es faltar a la verdad nuevamente y todas estas mentiras con el fin de no querer participar en un proceso electoral. (...).”

Continúa señalando que: “Legal y procesalmente (como así consta en el proceso) existen más de un procurador común o representante de los trabajadores, así lo hace constar la Sentencia, y por esa razón la Corte Constitucional manda, dispone que se DESIGNEN un procurador Común. En tal sentido decir, que “no cabe convocar a “todos los procuradores comunes”, **porque legal y procesalmente solo existe una Procuradora Común: Jacqueline Vallejo Pozo, elegida y ratificada en asamblea general (...)**, es faltar a una disposición emanada de la Corte Constitucional. Y si la señora Vallejo y sus defensores, pretenden, mediante mentiras engañar a vuestra Defensoría, como queda demostrado en este escrito, es momento de que sus conductas sean analizadas por el Consejo de la Judicatura y reciban la respectiva sanción por faltar a la verdad.

Por tales consideraciones, les solicitamos de la manera más comedida señor Defensor del Pueblo y señora Directora Nacional, continúe con la reunión del 9 de noviembre del presente año, por cuanto no existe una sola razón jurídica ni fáctica por parte de la señora Vallejo y sus defensores para que la reunión sea suspendida.

También les solicitamos de la manera más comedida, que en caso de que una de los grupos, representados por su procurador común y su defensor no acuden a la reunión convocada por ustedes este 9 de noviembre se comunique dicha falta al Consejo de la Judicatura para su posterior sanción y a la Corte Constitucional para que tome las respectivas medidas. (...).”

Mediante escrito presentado el 05 de noviembre del 2021, por los señores abogado Raúl Alcides Morlás Pérez, Luis Correa Viteri, José Choez, Marco Ortega O, Hans Orellana R, quienes comparecen como líderes de vicarios grupos de ex trabajadores de Cervecería Nacional, quienes en lo pertinente señalan:

(... ) C.- Nos reafirmamos en el pedido que se efectuó, semas atrás para que ustedes AVALICEN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL PROCURADOR COMÚN EN CALIDAD-ÚNICAMENTE en calidad VEEDORES- y estén presentes en la ciudad de Guayaquil en la fecha y hora a fijarse para que se Ejecute el proceso de Elección-Designación del Procurador Común a elegirse (...).”

**Por otra parte, el Ing. José De Santis Carranza, mediante escrito presentado el 05 de noviembre de 2021, da respuesta al oficio No. DPE-DNMPDPTJ-2021-0168-O, de 04 noviembre de 2021, y en la parte pertinente señala:**

- (...) Se nos ha dicho que hay que estar presentes en la ciudad de Quito el día 8 de noviembre del 2021, por lo que pedimos por su intermedio se establezca que, de acuerdo a la Jurisdicción del acto, se proceda a realizar dicha reunión en las dependencias a su cargo que es lo que corresponde en derecho.
- En cuanto a la socialización de las elecciones no se ha realizado a cabalidad; ya que muchos ex trabajadores desconocen del mismo, por lo que pedimos se conceda una prórroga de quince días.
- Así mismo está circulando un mensaje de voz que advierte de las sanciones que llevará a efecto la Defensoría del Pueblo a quienes se nieguen a participar en un acto que se supondría es libre y voluntario; tanto a ex trabajadores como a sus Defensores técnicos. (...)"

Adjunta un listado de firmas de respaldo, un escrito presentado ante la Corte Constitucional.

**Mediante escrito presentado el 5 de noviembre por el abogado Luis Eduardo Viteri Mora, debidamente autorizado y como defensor del Ing. José De Santis Carranza, que en la parte pertinente señala:**

(...) solicitamos que se suspenda la reunión hasta que se invite a todos los participantes, se les haga conocer el Instructivo para Designación de Procurador Común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional; y, que estando en una era digital la misma no se pueda realizar por esta vía y se nos solicite que nos traslademos hasta la ciudad de Quito, pedimos se corrija lo dicho.

Es meritorio entonces recordar lo establecido en el art. 76 numeral 7 literales a) y b) de la Constitución de la República que establece: " Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...)"

Es pertinente indicar que, es prioridad de esta Institución Nacional de Derechos Humanos, el garantizar el efectivo goce de derechos de cada una de las personas ex trabajadoras de Cervecería Nacional, consecuentemente se advierte que la solicitud realizada por el señor Ing. José De Santis Carranza es pertinente acorde los principios constitucionales básicos de debido proceso.

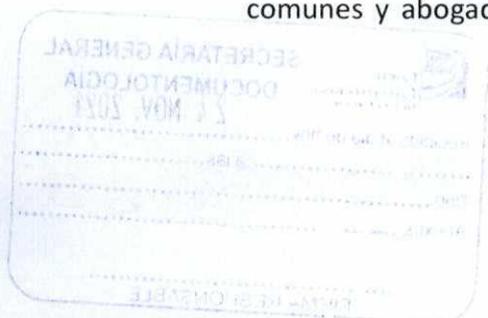
Ante lo expuesto, y al considerar que este 5 de noviembre se ha presentado varios escritos solicitando se suspenda la reunión de trabajo convocada para el día lunes 8 de noviembre 2021 a las 11h00, con los procuradores comunes y abogados patrocinadores, esta INDH, considera pertinente suspender la referida reunión, misma que acorde a la agenda de trabajo de la DPE podrá ser reprogramada en días posteriores.

- **Conclusiones:**

1. **Señores jueces y juezas de la Corte Constitucional, de lo dispuesto en el auto de verificación de sentencia el 13 de enero de 2021, se ha cumplido con lo estipulado en los numerales 6 y 7 del literal a) de la decisión, es decir el requerimiento de información, tanto al Servicio de Rentas Internas (SRI), como a la Superintendencia de Compañías, quienes a través de sus representantes han remitido la información al Ministerio del Trabajo.**
2. En relación a lo dispuesto en el numeral 8) que ordena “a las y los legitimados activos (ex trabajadores de CN), que en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, nombren procurador común, señalen dirección domiciliaria y electrónica común, y notifiquen con tal designación al MT y a esta Corte a fin de canalizar de forma ordenada y directa la atención de los requerimientos que el MT realice con objeto de la determinación de utilidades; y recordar que la única vía de comunicación y entrega de comunicación al MT se realizará a través del procurador común designado”.

Lo señalado no se ha cumplido, pues claramente se establece que, de los escritos presentados en esta Institución por parte de los abogados, procuradores comunes y ex trabajadores no se ha nombrado a un solo procurador y por el contrario cada grupo de ex trabajadores a nombrado a su procurador común, razón por la cual algunos representantes de los ex trabajadores pretendían que la Defensoría del Pueblo participe en la elección de un solo procurador común, cosa que fue rechazada por grupos de ex trabajadores que no estaban de acuerdo con la propuesta.

Ante lo señalado, esta Institución Nacional de Derechos Humanos, es enfática en señalar que de conformidad con las competencias constitucionales y legales, no está facultada para nombrar procurador común que represente a los ex trabajadores de Cervecería Nacional en el proceso de ejecución de la sentencia N.º 141-18-SEP-CC, de 18 de abril de 2018, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0635-11-EP. Así como tampoco puede actuar en ningún proceso electoral, ya que es obligación de los ex trabajadores, los procuradores comunes y abogados patrocinadores llegar a un acuerdo y comunicar tanto a la



Defensoría del Pueblo, la Corte Constitucional y el Ministerio de Trabajo, sobre la referida designación.

3. La Defensoría del Pueblo expresa nuevamente **su preocupación y exhorta** a los señores jueces y juezas de la Corte Constitucional a que se pronuncien respecto del pedido de aclaración solicitado por los representantes del Ministerio de Trabajo. Además de lo solicitado por los ex trabajadores sobre el nombramiento de procurador común, razón esta Institución no ha podido avanzar en el seguimiento al cumplimiento de sentencia ordenado por su autoridad.

Señores jueces mientras ustedes no resuelva los pedidos de aclaración solicitado por los representantes del Ministerio de Trabajo y lo solicitado por los ex trabajadores sobre el nombramiento de procurador común la Defensoría del Pueblo no podrá realizar el cumplimiento de sentencia ordenada por ustedes.

Notificaciones que correspondan a la Defensoría del Pueblo las recibiremos en la casilla constitucional 024, o a los correos electrónicos: [mery.tadeo@dpe.gob.ec](mailto:mery.tadeo@dpe.gob.ec), [silvia.pozo@dpe.gob.ec](mailto:silvia.pozo@dpe.gob.ec).

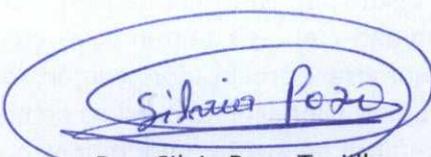
Atentamente,



Dr. César Córdova Valverde  
**DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO**



Dra. Mery Tadeo Gonzalón,  
**DIRECTORA NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y JUBILADAS DEFENSORÍA DEL PUEBLO**



Dra. Silvia Pozo Trujillo,  
**ESPECIALISTA TUTELAR DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y JUBILADAS**

**SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA**  
24 NOV. 2021

Recibido el día de hoy... a las...  
Por...  
Anexos...  
FIRMA RESPONSABLE